

AUTO No. 115

(08 de marzo de 2021)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN PREDIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA BAHÍA HONDITA, LOCALIZADA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 050 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, *“se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”*.

Que conforme lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.16.4. *“Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*.

Que, mediante oficio ENT-6267 del 06 de octubre de 2020, el señor William Herrera Gómez, actuando en calidad de Gerente de la empresa Pilas Públicas, presenta solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en favor de la comunidad indígena Bahía Hondita, localizada en zona rural del municipio de Uribe, La Guajira, representada por su autoridad tradicional, el Señor Felipe Eleuterio Brito Uriana, identificado con c.c. No. 17.858.426.

Analizada la solicitud, se encontró que la misma adolece de la presentación de cierta documentación que fue requerida al interesado mediante oficio SAL-399 y allegada a esta Corporación, mediante oficio radicado No. ENT-1014 del 18 de febrero de 2021.

Que, revisada la información, se observa que la misma cumple los requisitos de ley, así mismo, se encuentra comprobante de Registro de Operación N° 9334316988, expedido por Bancolombia, de fecha 17 de febrero de 2021, mediante el cual se cubren los costos por el servicio de evaluación ambiental, por un valor de un millón seiscientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos MCTE (\$1.673.853).

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental (E) de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en favor de la comunidad indígena Bahía Hondita, localizada en zona rural del municipio de Uribia, La Guajira, representada por su autoridad tradicional, el Señor Felipe Eleuterio Brito Uriana, identificado con c.c. No. 17.858.426, conforme los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Señor Felipe Eleuterio Brito Uriana, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

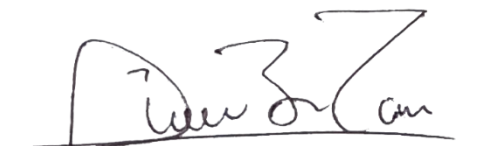
ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Tesorería de esta Corporación, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de la Guajira, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2021.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental (E).

Proyectó: F. Ferreira.
Exp. 044/21